PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

Violencia Política contra la mujer en razón de género

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

ANTECEDENTES



- **LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA**

El 13 de abril de 2020 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a ocho leyes, en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), las cuales se muestran a continuación:

1. **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (LGAMVLV).**
2. **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE).**

ANTECEDENTES

3. LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL (LGSMIME).
4. LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (LGPP).
5. LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES (LGMDE).
6. LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
7. LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
8. LEY GENERAL DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.



APORTACIONES DE LA REFORMA
¿Qué es la VPMRG?

- **EN EL ASPECTO SUSTANTIVO**
  - 1. Ubica la VP como una modalidad de la VPMRG
    - **Conceptualización:**
      1. 21 supuestos de conductas típicas
      2. 1 tipo abierto para analogías



APORTACIONES DE LA REFORMA
¿Qué es la VPMRG?

Se refiere a acciones u omisiones que tienen como objetivo o resultado limitar, anular o menoscabar los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres.

Esta violencia se ejerce en la esfera pública o privada y se dirige específicamente a una mujer debido a su condición de género.

Busca socavar la participación activa y efectiva de las mujeres en la política y limitar su acceso a cargos públicos y decisiones importantes.

- **Artículo 442 Bis.**
  - 1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:



- **a)** Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- **b)** Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- **c)** Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;

- **d)** Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro



e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y

f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VPMRG

- Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado:
  - Limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres;
  - Limitar el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, y
  - Limitar el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VPMRG

Restringir los derechos políticos:

- Impedir que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos políticos.

Intimidar:

- Utilizar amenazas o miedo para coartar la participación política de las mujeres.

Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto:

- Cualquier acción que limite el ejercicio del voto de las mujeres.



CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VPMRG



Limitar o negar arbitrariamente el uso de recursos inherentes al cargo:

- Impedir que las mujeres utilicen atribuciones relacionadas con su posición.

Calumniar:

- Propagar información falsa o dañina sobre una mujer con fines políticos.

Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia:

- Evitar que las mujeres accedan a mecanismos legales para proteger sus derechos.

QUIENES COMETEN VPMRG

- Puede ser perpetrada indistintamente por:

Agentes estatales

Superiores jerárquicos

Colegas de trabajo

Personas dirigentes de partidos políticos

Militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos o representantes de estos

Medios de comunicación y sus integrantes

Un particular o por un grupo de personas particulares

AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER Y SANCIONAR CASOS DE VPMRG

- **Las administrativas** a través del Procedimiento especial sancionador (PES) única vía administrativa para conocer de los casos de VPG.

Su carácter es sumario, es decir, el trámite y resolución de este procedimiento es breve, para definir con la mayor celeridad posible la licitud o ilicitud de las conductas objeto de queja y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a la persona infractora.

- Y evidentemente **las jurisdiccionales** a través del JDC Juicios de la ciudadanía a nivel federal y local, las legislaciones prevén como se debe sustanciar.
- **Nota:** se pueden estar sustanciando los dos ya que el objetivo de uno y otro no riñen. Ya que en el JDC se busca la protección y reparación de un derecho político electoral violado, y no exclusivamente una sanción conducente.

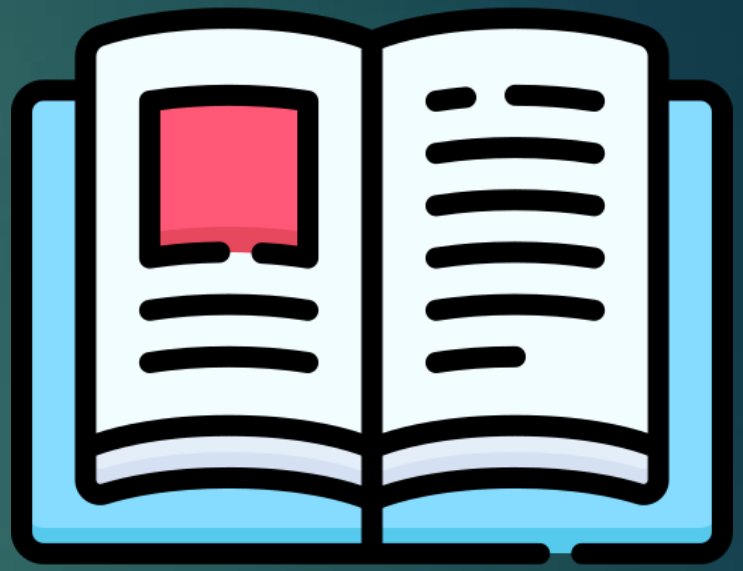
Aquí vale la pena recordar la Jurisprudencia 12/2021 que señala que el Juicio Ciudadano es una vía independiente o simultanea al PES para impugnar actos o resoluciones en contextos de violencia política en razón de género.

La Sala Regional Toluca y la Sala Superior del TEPJF sostuvieron criterios distintos respecto de la procedencia del Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, para impugnar actos en contextos de VPCMRG

Sala Regional Toluca, considero necesario primero la presentación de una queja o denuncia a través de un PES

Sala Superior determinó que también podrían presentarse de manera independiente o simultanea a dicho procedimiento el juicio ciudadano.

Sala Superior desmenuza de manera clara que vía debe seguir la impetrante para substanciar la respectiva vía o medio contra la VPMRG, ya que con la reforma existía confusión para la ciudadanía y autoridades administrativas y jurisdiccionales.



PARTIDOS POLÍTICOS

- Deberán conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan VPG, cuando éstas guarden relación con su vida interna, serán los órganos de justicia intrapartidaria, las instancias internas encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias.
- Es decir cuando los actos u omisiones por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género son cometidas por personas del mismo partido político en el que se encuentra la agraviada, lo primero que debe hacer es recurrir a la instancia de justicia intrapartidaria para presentar su queja o denuncia.
- Si la justicia intrapartidaria no responde o no resuelve en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la LGIPE y los Lineamientos emitidos por el Instituto local y por el INE relativos a las obligaciones de los partidos políticos para prevenir, atender, sanciones y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, entonces se presenta queja o denuncia ante el Instituto local o ante el INE, según corresponda pues el partido político incurre en una infracción a estas leyes al incumplir con sus obligaciones en esta materia.



Otras autoridades

Con independencia de los procedimientos señalados, es posible que los mismos hechos, también puedan constituir delitos penales.

Tendría conocimiento la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia.

Competencias

Para determinar si los hechos que se denuncian deben ser conocidos por el **INE** o por los **OPLEs**, se deben tomar en consideración los criterios de distribución de competencias establecidos por la Sala Superior del TEPJF.

Competencia a favor de la autoridad electoral local

a) Si las conductas denunciadas se encuentran reguladas en el ámbito local,
b) La infracción guarda relación únicamente con comicios locales, o sus efectos se acotan a una entidad federativa,
c) No existe competencia exclusiva de la autoridad nacional para sustanciar y resolver, y
d) No se advierten elementos que vinculen los hechos con efectos en dos o más estados o con los comicios federales.

Competencia a favor de la autoridad electoral federal

a) Una conducta no se regula en el ámbito local o existen indicios de que afecta los comicios federales,
b) Sus efectos abarcan dos o más entidades federativas,
c) Su conocimiento es competencia exclusiva de la autoridad electoral nacional, y
d) Se advierten elementos que vinculen los actos con comicios federales.

EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

SU FIN

Sustanciar las quejas y denuncias presentadas ante el Instituto, o aquéllas iniciadas de oficio, a efecto de que la autoridad competente, mediante la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y las que, en su caso, se hayan obtenido durante la investigación.

PROCEDENCIA

El PES procederá cuando las conductas:

- Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional.
- Contravengan normas sobre propaganda política o electoral.
- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; y
- **Cuando se presenten quejas o denuncias o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género. (Reforma DOF 20 abril de 2020)**

¿Quiénes pueden denunciar?

Ámbito local

- Mujeres aspirantes, precandidatas y candidatas a diputaciones locales, cargos municipales o a las gubernaturas de los estados.
- Mujeres en el ejercicio de alguno de estos cargos.
- Mujeres en el ejercicio de cargos de toma de decisiones de la Administración Pública Estatal o Municipal.

¿Quiénes pueden denunciar?

Ámbito federal

- Mujeres aspirantes, precandidatas a diputaciones federales, a senadoras o a la Presidencia de la República.
- Mujeres en el ejercicio de alguno de estos cargos.
- Mujeres en el ejercicio de cargos de toma de decisiones de la Administración Pública Federal.

Instituciones competentes para recibir quejas o denuncias

Nivel Local

- OPLEs.
- Tribunales Electorales Estatales.
- Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales de las Entidades Federativas.
- Órganos Internos de Control de Dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal.
- Contralorías de los Gobiernos Estatales.



Nivel Federal

- Instituto Nacional Electoral.
- Oficinas del INE en los estados y sus Vocalías Distritales.
- Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales de la FGR.
- Órganos Internos de Control de Dependencias Federales.
- Contralorías del Gobierno Federal.

SUPLENCIA DE LA QUEJA

- En la presentación de una queja o denuncia la autoridad está obligada a suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento.
- En casos de personas que, además de la desigualdad de género, presenten otras condiciones de vulnerabilidad, la suplencia de la queja será total.



ARTÍCULO 474 BIS

1. En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) ordenará el inicio del PES y resolverá sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Si las medidas de protección fueren competencia de otra autoridad, la Secretaria Ejecutiva (SE) le dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.
2. Cuando las conductas infractoras sea del conocimiento de los órganos desconcentrados del INE, la remitirán de inmediato a la SE para que ésta ordene el inicio del PES.
3. Cuando las denuncias sean presentadas en contra de un servidor o de una servidora pública, la SE dará vista de las actuaciones y de su resolución a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas para que, en su caso, apliquen las sanciones procedentes en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

REQUISITOS DEL ESCRITO DE LA DENUNCIA:

- 4. La denuncia deberá contener lo siguiente:

a) Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;

c) Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;

d) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

e) En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

- 5. La UTCE deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Superior del TEPJF para su conocimiento.



Se desechara la denuncia

- 6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando:

  - No se aporten u ofrezcan pruebas.
  - Sea notoriamente frívola o improcedente.

- 7. Cuando la UTCE admita la denuncia emplazará a las partes para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.
- 8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Superior del TEPJF se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.
- 9. Las denuncias presentadas ante los OPLES, así como los procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.

COMPETENCIA PARA RESOLVER EL PES

- **Artículo 475.**
- **1.** Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, **la Sala Superior del Tribunal Electoral.**

Artículo reformado DOF 14-10-2024

- **Artículo 476.**
- **1.** La Sala Superior recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.
- **2.** Recibido el expediente en la Sala Superior, la presidencia lo turnará a la Magistratura Ponente que corresponda, quién deberá:

a) Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto, de los requisitos previstos en esta Ley;

b) Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en esta Ley, realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita;

c) De persistir la violación procesal, el Magistrado Ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales;

d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador;

e) El Pleno de la Sala Superior, en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución, y

f) La Sala Superior podrá dictar los acuerdos que estime pertinentes para dar seguimiento a la adecuada sustanciación de los expedientes a cargo del Instituto Nacional Electoral y revisar su debida integración. Para ello, deberá contar con una Unidad especializada que coadyuve a tener los expedientes en estado de resolución.

LAS MEDIDAS CAUTELARES



¿QUÉ SON?

Con la reforma del trece de abril de dos mil veinte, en la Ley se adicionaron preceptos que regulan la implementación de medidas cautelares y de medidas de reparación integral en materia VPMRG.

Las medidas cautelares constituyen **resoluciones provisionales** que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias.

Accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y

Sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, **previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución** asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

¿CUÁLES SON?

- **Artículo 463 Bis.**

1. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

- **a)** Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- **b)** Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- **c)** Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- **d)** Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- **e)** Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES DEL PES POR VPMRG
LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN

Artículo 463 Ter.

- **1.** En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

a) Indemnización de la víctima;

b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;

c) Disculpa pública, y

d) Medidas de no repetición.



- En ese sentido la **Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras (campo algodonero) vs. México**, en el sentido de que las medidas de reparación integral en casos de violencia contra la mujer deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de manera que tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación.

Quien otorga las ordenes de protección

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Denominación del Capítulo reformada DOF 16-12-2024

ARTÍCULO 27.- Las medidas u órdenes de protección, son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, **deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.**

Párrafo reformado DOF 18-03-2021, 16-12-2024

PROPÓSITO DE LAS ORDENES DE PROTECCIÓN

Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.

Párrafo adicionado DOF 16-12-2024

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género VPcMRG, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

SENTENCIAS

Artículo 477.

- **1.** Las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrán tener los efectos siguientes:



a) Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o

b) Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en esta Ley.

CRITERIOS RELEVANTES DE VPMRG

- **“SENTENCIA HISTÓRICA” SUP-REC-1861-2021 NULIDAD DE ELECCIÓN POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO**
  - En sesión pública celebrada el 29 de septiembre 2021, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente del asunto identificado con la clave SUP-REC-1861-2021, e integrantes del pleno de la Sala Superior del TEPJF, en una sentencia histórica, confirmaron la anulación de la elección en el municipio de Iliatenco, Guerrero, donde se acreditó violencia política de género contra una candidata a presidenta municipal.
- Les comparto esta liga donde podrán revisar si es de su interés diversas sentencias en materia de VPG

https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/sentences/index/VPGENERO

Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

¿Quiénes aparecen?

Cualquier persona sancionada por ejercer violencia política contra las mujeres.



¿Por cuánto tiempo están en el registro?

3 años: falta leve

4 años: falta ordinaria

5 años: falta especial

6 años: reincidencia

Agravantes*

Cuando dicha violencia la comentan personas servidoras públicas, aspirantes a una candidatura independiente, precandidatos/as, candidatos/as y profesionales de los medios de comunicación.- Cuando dicha violencia se ejerza contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, afromexicana, de la tercera edad, personas de la diversidad sexual o con discapacidad.

https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/

Muchas Gracias

Mtra. Blanca Hernández Rojas

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL